



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 13 de diciembre de 2107, aprobó provisionalmente la Ordenanza General reguladora de la actuación municipal con la actividad de venta, publicidad y distribución de bebidas alcohólicas en el municipio de Bargas.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 242, de fecha 22 de diciembre de 2017. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 23 de diciembre de 2017 y terminó el día 6 de febrero de 2018, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 no entrará en vigor. El texto íntegro de la citada Ordenanza es el siguiente:

ANEXO I ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, PUBLICIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Bargas, con la finalidad de contribuir a la reducción del consumo no responsable de bebidas alcohólicas, mediante la presente Ordenanza establece una restricción horaria que deberán respetar los establecimientos de venta de este tipo de bebidas en los que no esté permitido su consumo y tengan libertad de horario según la legislación sectorial de comercio minorista.

La presente Ordenanza está compuesta por trece artículos, una disposición transitoria y una disposición final. El objeto y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas en el término municipal de Bargas, que no sean de consumo y tengan libertad de horario. En el artículo cuarto establece una restricción horaria para la venta de bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas y se les exige la adecuación del área destinada a la venta de estos productos, mediante un sistema que permita cerrar la misma durante el horario en el que su venta no está permitida.

La limitación horaria para la venta de bebidas alcohólicas se exigirá tanto a los nuevos establecimientos como a los ya existentes, desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza.

La disposición transitoria contempla un plazo de tres meses para que los establecimientos comerciales que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuenten con licencia municipal de actividad, tengan presentada en este Ayuntamiento comunicación previa o solicitud de licencia y estén dentro de su ámbito de aplicación, adapten el área de venta de bebidas alcohólicas a lo dispuesto en la misma.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza fijar los criterios que constituyen el marco de actuación municipal en relación con la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales abiertos al público que no sean de consumo y que gocen de libertad de horario comercial, en los términos de la legislación sectorial sobre comercio minorista y con especial atención a la protección de la salud de los menores de edad.

Artículo 2. Marco legal.

El Ayuntamiento de Bargas aprueba la presente Ordenanza, en ejercicio de las competencias municipales reconocidas en los siguientes textos legales:

–Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones reglamentarias.

–Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

–Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

–Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.

–Decreto 72/1996, de 30 de abril, del reglamento de la ley contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.

–Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

–Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

3.1. Está sujeta a las prescripciones de esta Ordenanza cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos comerciales abiertos al público, que no sean de consumo, en los que en su interior no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas y que gocen de libertad de horario comercial a tenor de la legislación sectorial de comercio minorista.

3.2. No obstante lo anterior y a los efectos de mejor conocimiento por parte de los establecimientos afectados, se indica que, conforme a la legislación vigente, se entiende que tienen libertad de horario comercial y por ello estén sujetos al régimen de esta Ordenanza los siguientes establecimientos comerciales:

1. Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristería y plantas, establecimientos instalados en estaciones de transporte terrestres y las denominadas tiendas de conveniencia.

2. Los establecimientos comerciales, distintos de los definidos en el artículo 3.1 que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

3. Las denominadas tiendas de conveniencia, entendiéndose por tales aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

Artículo 4. Condiciones exigibles a establecimientos de venta de bebidas alcohólicas que no sean de consumo.

4.1. La instalación, montaje, ejercicio, explotación, traslado o modificación sustancial de actividades comerciales de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos en cuyo interior no esté permitido su consumo y que tengan libertad de horario conforme a la legislación sectorial de comercio minorista, estará sujeta al procedimiento de comunicación previa o a licencia municipal de actividad en los términos previstos en la Ordenanza reguladora de la intervención municipal en el establecimiento de actividades de servicios y su ejercicio.

4.2. En la comunicación previa o en la solicitud de licencia municipal de actividad, para la apertura de establecimientos que pretendan realizar venta de bebidas alcohólicas y que se encuentren en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá especificarse dicha actividad en la documentación que se presente para su tramitación. Asimismo, se deberá indicar en la misma que cumple las condiciones previstas en esta Ordenanza, debiendo precisarse el horario de funcionamiento real de la actividad.

4.3. En los establecimientos sujetos a las previsiones contenidas en el presente artículo, la venta de bebidas alcohólicas estará limitada al horario diurno que es el comprendido entre las 7:00 y las 22:00 horas, debiendo figurar en la declaración responsable que acompañara a la comunicación previa o en la licencia de actividad como condición de la habilitación legal para el ejercicio de la actividad.

4.4. Para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, las bebidas alcohólicas destinadas a la venta al público, deberán ubicarse en áreas o zonas separadas físicamente de los restantes artículos, y separables de aquellos, mediante sistemas que permitan cerrar tales zonas durante el horario en el que su venta no esté permitida. Dicha separación será tal que no permita ni acceder a las bebidas ni que queden a la vista desde las zonas abiertas al público. Así mismo se dispondrá de carteles dentro del establecimiento, junto a la zona en la que se encuentren las bebidas alcohólicas, donde se informe a los clientes del horario en el que está permitida su venta. Queda prohibida la exposición de bebidas alcohólicas en escaparates o ventanas, y en general en lugares fácilmente visibles desde el exterior.

Artículo 5. Vigilancia y medidas cautelares.

Corresponde a los agentes de la Policía Local y funcionarios facultados al efecto la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades comprendidas en el ámbito de la presente Ordenanza que se realicen careciendo de licencia, comunicación previa o incumpliendo la condición relativa al horario de venta.

No tendrá el carácter de sanción la medida contemplada en el punto anterior, siendo en todo caso compatible con la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 6. Responsabilidad.

De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionadas por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, responderán solidariamente por las infracciones que cometa el personal dependiente o vinculado a ellas, ya se trate de empleados, socios o miembros de la entidad, pudiendo dirigirse el correspondiente procedimiento sancionador contra cualquiera de ellos.

**Artículo 7. Del régimen sancionador.**

7.1. Los hechos que constituyan una infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, podrán ser denunciados mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento así como, por denuncia por los agentes de la Policía Local.

7.2. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o concurren con la principal.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones a esta Ordenanza los hechos que se recogen en el artículo siguiente, siendo aplicables las sanciones contempladas en el mismo, de acuerdo con su gravedad.

La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en La Ley 39/2015, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 9. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

–La venta o dispensación de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza infantil, primaria o secundaria o en otros locales y centros destinados a menores de dieciocho años.

–Cualquier actividad pública dirigida a incitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas.

2. Son infracciones graves:

–La venta de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo autorización administrativa.

–El suministro, venta o dispensación, gratuita o no de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años en lugares o centros no relacionados en el apartado primero de este artículo.

–La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro del municipio, en los lugares y por los procedimientos o medios prohibidos por esta Ordenanza.

–La instalación de máquinas automáticas que suministren incontroladamente bebidas alcohólicas

3. Son infracciones leves:

a) La falta de colocación de los carteles anunciadores de prohibición de venta, suministro o consumo de alcohol a menores.

b) La negligencia en el almacenamiento, colocación o custodia de bebidas alcohólicas en locales comerciales o de otro tipo que posibilite el acceso o el consumo de dichas bebidas por menores de edad.

c) El suministro, venta o dispensación, en los locales dispuestos en la presente Ordenanza, desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente.

d) No situar las bebidas alcohólicas en lugar específico donde sean fácilmente distinguibles, en los términos previstos en el artículo 4.4 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Competencia sancionadora y medidas provisionales.

10.1. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá al Alcalde-Presidente de esta corporación u órgano que por delegación ostente dicha competencia. Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas provisionales adecuadas para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y para la seguridad el cumplimiento de la legalidad.

10.2. Se pueden adoptar las siguientes medidas provisionales:

–Exigencia de fianza o caución.

–Suspensión de la licencia de la actividad.

–Cierre temporal del establecimiento,

–Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

–Cualquiera otra de las previstas legalmente.

Artículo 11. Sanciones y medidas alternativas.

11.1. Por las infracciones previstas en esta Ley se impondrán las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: De 100,00 a 600,00 euros.

b) Infracciones graves: De 601,00 a 6.000,00 euros.

c) Infracciones muy graves: De 6.001,00 a 60.000,00 euros.

d) La infracción leve tipificada en el artículo 9.3.c) se sancionará con una multa de hasta 6.000,00 euros.

11.2. Las infracciones muy graves y las graves cuando se califiquen en su grado máximo se podrán sancionar, además, con la clausura del local o prohibición de la actividad por un período máximo de dos años, en cuyo caso, la imposición de la sanción corresponderá al pleno del Ayuntamiento o al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades.



11.3. Asimismo, cuando se trate de infracciones en materia de publicidad, las agencias y los medios de publicidad o difusión responsables serán excluidos de toda posible contratación con la Administración Regional durante un período máximo de dos años.

11.4. No tendrá carácter de sanción la resolución de suspensión que se dicte para aquellas actividades que no cuenten con la comunicación previa presentada, con la licencia de actividad concedida o incumpliendo la condición relativa al horario de venta, según se indica en el artículo 4 de la presente Ordenanza. Esta medida será compatible con la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 12. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de la intencionalidad, reiteración, reincidencia y naturaleza de los perjuicios causados, que exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes criterios:

- a) La edad de los afectados.
- b) El número de personas afectadas.
- c) La graduación de las bebidas alcohólicas.
- d) El volumen de negocios y los beneficios obtenidos.
- e) El grado de difusión de la publicidad.

Artículo 13. Prescripción de infracciones y sanciones.

13.1. En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

13.2. Las infracciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses para las faltas leves.
- b) A los dos años para las faltas graves.
- c) A los tres años para las faltas muy graves.

13.3. Las sanciones impuestas en virtud de esta Ordenanza prescribirán:

- a) Al año para las faltas leves.
- b) A los dos años para las faltas.
- c) A los tres años para las faltas muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

13.4. Asimismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

13.5. En referencia a la caducidad del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria única.

1. Aquellos establecimientos comerciales que en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza cuenten con licencia municipal de actividad, tengan presentada en este Ayuntamiento la comunicación previa o la solicitud de licencia de actividad, encontrándose dentro de los supuestos previstos en el artículo 2, deberán adaptarse a la presente Ordenanza, adecuando sus instalaciones en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado la pertinente adecuación del área o zona destinada a bebidas alcohólicas, se entenderá que el establecimiento se encuentra ejerciendo la actividad sin habilitación legal, debiendo ordenarse el cese de la misma.

2. Será de directa aplicación, desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, la limitación horaria para la venta de bebidas alcohólicas prevista en el apartado 3 del artículo 4, que se exigirá tanto para los nuevos establecimientos como para los existentes.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bargas, 15 de febrero de 2018.–El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.

N.º I.-868